



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Villavicencio, 07 de mayo de 2026

Doctor
WILSON FERNANDO SALGADO CIFUENTES
Vicerrector de Recursos Universitarios
Universidad de los Llanos

ASUNTO: Respuesta a traslado de observaciones financieras dentro de la Convocatoria Privada N° 006 de 2026 cuyo objeto es: **CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COMO TOMADORA Y/O ASEGURADA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA PROTEGER SUS BIENES (MUEBLES E INMUEBLES), PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.**

Cordial Saludo.

Mediante la presente, dentro del término indicado por el proyecto de pliego de condiciones del proceso en mención, me permito presentar respuesta a las observaciones financieras de la siguiente manera:

La empresa **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO** través del correo electrónico licitaciones.equidad@laequidadseguros.coop del día 05 de mayo de 2026, hora: 15:39, presenta lo siguiente:

Observación 1.

FINANCIEROS:

En virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 24, y a los principios de Transparencia y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993) aplicables al presente proceso de selección y teniendo en cuenta que la contabilidad de **seguros** tiene consideraciones especiales, con factores que requieren manejo particular como las **reservas Técnicas** que se deben llevar al pasivo y no constituyen deudas con terceros, sino provisiones de desviación de siniestralidad y reservas para riesgos en curso entre otros. Solicitamos amablemente a la Entidad reconsiderar los indicadores de Orden Financiero, debido a que en el mercado asegurador y como apoyo a la industria nacional las aseguradoras locales interesadas en participar en el proceso citado en el asunto, cuentan con indicadores inferiores al requerido en el pliego de condiciones para esta vigencia por situaciones particulares de la operación de las aseguradoras; por tanto agradecemos que la Entidad le dé la oportunidad a otros actores interesados en el proceso y considere colocar el siguiente indicador:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: MENOR O IGUAL A 0.91

Teniendo en cuenta que la razón de cobertura de intereses tiene en cuenta factores como las utilidades con que cuenta la compañía, mismas que se pueden ver definidos por negocios a largo plazo que no retratan fielmente el estado financiero de la compañía, pues puede que algunos rendimientos tengan su efecto en los primeros meses del año, una vez cerrados los estados financieros, agradecemos que este indicador sea modificado quedando de la siguiente manera:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: MAYOR O IGUAL A 1.0



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

RESPUESTA: De acuerdo a la observaciones presentadas, me permito indicar que la Universidad de los Llanos en el ejercicio riguroso de análisis, consulta e investigación para la realización del proceso contractual, tuvo en cuenta la naturaleza del objeto de contratación, la importancia específica que implica el proceso, las obligaciones, la modalidad de selección, las especificaciones técnicas y el presupuesto definido para la misma; para la realización de un análisis o estudio del sector que brindara la certeza y seguridad de presentar como requisitos habilitantes las condiciones, lineamientos y demás características que en él se indican.

Una de las características definidas en el estudio del sector, es la que refiere el acápite **6. ANÁLISIS DE ÍNDICES FINANCIEROS –INDICACIONES:** el cual señala: “Se deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación”.

Frente a lo observado la entidad estima que los indicadores financieros del proceso fueron fijados de manera objetiva, y con base en los parámetros obtenidos al analizar el sector, por lo que los mismos resultan adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor, no siendo de manera alguna desproporcionados.

En consecuencia, es menester de esta institución manifestar que en obediencia y cumplimiento de los principios de transparencia, economía, igualdad y selección objetiva; en consideración del estudio riguroso y aplicado que se efectuó para la obtención de tales cifras financieras y en general todos aquellos principios establecidos en la ley, **NO SE ACEPTA** las observaciones, y se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.

La empresa **LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS** través del correo electrónico monica.parra@previsora.gov.co del día 06 de mayo de 2026, hora: 16:50, presenta lo siguiente:

Observación:

21. LITERAL B. CAPACIDAD FINANCIERA. Página 25.

En ejercicio del derecho de participación dentro del proceso de selección de la referencia, y con fundamento en los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, nos permitimos formular observación al proyecto de pliego de condiciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, numeral 5 de la Ley 80 de 1993, el pliego debe contener reglas claras, justas y completas que permitan la comparación equitativa de las ofertas, definan las condiciones de costo y calidad, eviten exigencias imposibles de cumplir y prevengan interpretaciones subjetivas. Cualquier estipulación o actuación que desconozca estas reglas se considera ineficaz de pleno derecho.

Es relevante mencionar que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido uniforme al mencionar que, si bien corresponde a la Administración estructurar adecuadamente los procesos contractuales durante la fase de planeación, también debe destacarse que en la elaboración definitiva del pliego se plasma la participación de los particulares y proponentes potenciales, quienes, a través de las etapas de publicidad, contribuyen a perfilar los elementos finales del proyecto contractual. Aunque dicha participación no los hace responsables por errores no advertidos, tampoco los exime de una eventual corresponsabilidad cuando se configure un aprovechamiento indebido de tales falencias por desconocimiento del principio de buena fe y falta de diligencia en la etapa precontractual.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

En este contexto, la presente observación tiene como finalidad advertir que ciertas exigencias contenidas en el proyecto de pliego de condiciones se apartan del marco normativo aplicable, en particular aquellas relacionadas con la acreditación de la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 y la exigencia de firmeza del Registro Único de Proponentes (RUP), en la medida en que desconocen los términos legales previstos para su renovación y la naturaleza del procedimiento de verificación ante las Cámaras de Comercio.

Concretamente en el pliego de condiciones se menciona lo siguiente sobre el RUP:

NOTAS A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

Para la acreditación de los indicadores financieros del proponente, es importante indicar **que la información debe ser correlativa con la establecida en el registro único de proponentes y los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2025**, el mismo debe ser suscrito por el Representante Legal o Apoderado y el Contador Público Titulado y por el Revisor Fiscal o Contador Público Independiente, cuando por disposición legal estén obligados a ello.

El proponente individual o plural (persona jurídica), deberá cumplir con los indicadores financieros, calculados con base en la información a diciembre 31 de 2025.

Los indicadores financieros habilitantes se aplicarán sobre los datos consignados en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

Por lo anterior, procedemos a exponer el fundamento jurídico que sustenta la presente observación:

22. REGISTRO ÚNICO PROPONENTE - RUP

En lo que respecta a la regulación del el Registro Único de Proponentes (en adelante "RUP"), el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 019 de 2012, establece lo relacionado con la acreditación y verificación de las condiciones habilitantes de los proponentes y **la calidad de plena prueba del certificado**.

El ordenamiento jurídico para verificar las condiciones de los proponentes que participan en los procesos de selección de contratistas del Estado creó el RUP. Ahora bien, el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, dispone:

*"ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.
<Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro. (...).” (Resaltado fuera del texto).

En ese sentido, se puede evidenciar que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, mediante su participación en los correspondientes procesos de selección, deberán inscribirse en el RUP del registro empresarial de la Cámara de Comercio de su domicilio principal.

En dicho RUP constará la información de cada proponente relacionada con su experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización, y su clasificación. Vale mencionar que la información que conste en el RUP es pública y deberá mantenerse actualizada y renovarse en la forma y con la periodicidad que disponga la norma que reglamente el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Frente a la vigencia y actualización periódica del RUP, el Decreto 1082 de 2015 establece un deber del proponente inscribir el RUP ante la Cámara de Comercio de su domicilio, y **la obligación de renovar hasta el quinto día de abril**. Sin embargo, la norma permite actualizar la experiencia y la capacidad jurídica en cualquier momento del año:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.

Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.” (Resaltado fuera del texto).

En el mismo sentido, frente a la firmeza del RUP, como acto administrativo, el numeral 6.3. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 establece que una vez la Cámara de Comercio haya verificado la información registrada en el RUP, hará la publicación de este y dará apertura a un plazo de 10 días para que cualquier persona, vía recurso de reposición, realice una impugnación al acto de inscripción. Si transcurrido ese término de 10 días no



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

se genera impugnación o de ser resuelto el recurso de forma desfavorable, el RUP cobrará firmeza a partir de esa fecha.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante su Circular Externa No. 13 del 13 de junio de 2014, ha señalado que:

“(i) Inscripción en el RUP

En los Procesos de Contratación los oferentes deben acreditar que están inscritos en el RUP, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme. Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, la Entidad Estatal no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. (Resaltado fuera del texto).

Sobre esto, se debe aclarar que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, ha manifestado que únicamente podrá ser utilizado el RUP que se encuentre en firme como documento de prueba de la capacidad habilitante del proponente:

“Dicho esto, la firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuando el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque su inscripción es un requisito para las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las Entidades Estatales, salvo las excepciones establecidas en la ley.

Así, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad, para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En palabras del Consejo de Estado “El fenómeno procesal de la firmeza implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad”

En línea con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha manifestado su postura frente a la utilización del RUP “antiguo” durante el proceso de renovación en los siguientes términos:

*“Tratándose del trámite de renovación, se reitera lo expresado en el sentido de que la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril de cada año, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.5.1., y pese a que la renovación no esté en firme, es decir, **mientras esté en trámite el proceso de renovación puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información “antigua”.***

De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. (Resaltado fuera del texto)

Por este motivo, resulta plenamente válido que un proponente que se encuentre en proceso de renovación de su RUP participe sin restricción alguna en los procesos de selección adelantados por las entidades estatales,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

acreditando para el efecto el certificado del RUP correspondiente a la vigencia anterior, siempre que demuestre que ha iniciado oportunamente el trámite de renovación dentro de los términos legales previamente señalados.

23. SOLICITUD CONCRETA

Conforme a lo expuesto, solicitamos de manera respetuosa que se modifique el proyecto de pliego de condiciones, en particular el numeral **NOTAS A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN**, en el sentido de permitir que los proponentes acrediten la vigencia de su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) mediante el certificado correspondiente a la última vigencia en firme, siempre que se demuestre que se encuentran adelantando el respectivo proceso de renovación y que este fue iniciado oportunamente antes del quinto día hábil del mes de abril.

Así mismo, en relación con la información financiera, solicitamos que se admita la presentación de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, debidamente suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal (cuando haya lugar), y debidamente aprobados, para efectos de verificar el cumplimiento de las razones financieras exigidas.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la Entidad, luego de efectuar el análisis jurídico, técnico y financiero correspondiente, considera procedente acoger la solicitud formulada por el interesado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el régimen aplicable al Registro Único de Proponentes –RUP–, particularmente lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que la renovación del registro debe efectuarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada anualidad. Así mismo, la doctrina emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que, cuando el proponente haya adelantado oportunamente el trámite de renovación podrá acreditar sus condiciones habilitantes con el RUP que se encuentre vigente y en firme mientras culmina el procedimiento de actualización por parte de la Cámara de Comercio.

Bajo este entendido, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, la Entidad considera jurídicamente viable permitir que los interesados acrediten la vigencia de su inscripción en el RUP mediante el certificado correspondiente a la última vigencia en firme, **siempre que se aporte evidencia de haber iniciado el trámite de renovación dentro del término legalmente establecido.**

De igual forma, en relación con la acreditación de la capacidad financiera, la Entidad encuentra ajustado a derecho aceptar la presentación de estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, debidamente certificados y/o dictaminados según corresponda, por cuanto dicha información corresponde a la última vigencia fiscal cerrada, aprobada y disponible para efectos de evaluación de los indicadores financieros requeridos en el proceso de selección.

En consecuencia, se acepta la observación presentada y se procederá a efectuar la modificación correspondiente en el pliego de condiciones definitivo, incorporando las precisiones relacionadas con la acreditación del RUP y la información financiera aplicable.

Por lo tanto, se modifica el numeral **14.3. DOCUMENTOS Y CAPACIDAD FINANCIERA**, el cual quedará así:

14.3 DOCUMENTOS Y CAPACIDAD FINANCIERA

La Universidad de los Llanos requiere un perfil con una amplia capacidad de respaldar cualquier eventualidad



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

considerando las amenazas que puedan estar presentes dentro del desarrollo de la actividad contractual, este perfil debe permitir la fluidez administrativa y el libre y continuo desarrollo de las actividades que permiten la ejecución, el máximo aprovechamiento de los recursos, por lo cual se establecen los siguientes indicadores financieros:

A) CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

- **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: RP = Mayor o Igual a 0**

Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Cálculo del Indicador: $RP = (UO / P)$

Dónde: UO = Utilidad Operacional
P = Patrimonio

Observación: En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente:
 $RP = (UO \times \% \text{ part. Int1} + UO \times \% \text{ part. Int2}) / (P \times \% \text{ part. Int1} + P \times \% \text{ part. Int2})$.

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO: RA = Mayor o Igual a 0**

Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Cálculo del Indicador: $RA = (UO / AT)$

Dónde: UO = Utilidad Operacional
AT = Activo Total

Observación: En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente:
 $RA = (UO \times \% \text{ part. Int1} + UO \times \% \text{ part. Int2}) / (AT \times \% \text{ part. Int1} + AT \times \% \text{ part. Int2})$.

B) CAPACIDAD FINANCIERA: Los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

- **ÍNDICE DE LIQUIDEZ: = Mayor o Igual a 1,13**

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Cálculo del Indicador: (activo corriente / pasivo corriente)

Observación: En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente:
 $IL = (AC \times \% \text{ part. Int1} + AC \times \% \text{ part. Int2}) / (PC \times \% \text{ part. Int1} + PC \times \% \text{ part. Int2})$.

- **ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: = Menor o Igual a 0,90**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Cálculo del Indicador: (pasivo total / activo total)

Observación: En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente:
 $NE = (PT \times \% \text{ part. Int1} + PT \times \% \text{ part. Int2}) / (AT \times \% \text{ part. Int1} + AT \times \% \text{ part. Int2})$.

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: = Mayor o Igual a 1,07**

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Cálculo del Indicador: (Utilidad operacional / Gastos de intereses).

Observación: En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomará de acuerdo con lo siguiente:
 $CI = (OU \times \% \text{ part. Int1} + OU \times \% \text{ part. Int2}) / (GI \times \% \text{ part. Int1} + GI \times \% \text{ part. Int2})$.

Observación: Para el caso en que los posibles proponentes no tengan gastos de intereses o pasivos, el cálculo para la fórmula del indicador se obtiene de un denominador en cero (0), lo cual generaría un resultado INDETERMINADO, este resultado no es desfavorable para la entidad todo lo contrario, se establecerá como CUMPLE.

NOTAS A LOS ASPECTOS FINANCIEROS OBJETO DE VERIFICACIÓN:

Para la acreditación de los indicadores financieros del proponente, es importante indicar **que la información debe ser correlativa con la establecida en el registro único de proponentes y los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024 y/o 2025**, el mismo debe ser suscrito por el Representante Legal o Apoderado y el Contador Público Titulado y por el Revisor Fiscal o Contador Público Independiente, cuando por disposición legal estén obligados a ello.

El proponente individual o plural (persona jurídica), deberá cumplir con los indicadores financieros, calculados con base en la información a diciembre 31 de 2024 y/o 2025.

Los indicadores financieros habilitantes se aplicarán sobre los datos consignados en el Registro Único de Proponentes (RUP) **vigente y en firme**.

DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

Deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Estados financieros bajo norma internacional NIIF de Vigencia Fiscal 2024 y/o 2025.

- ✓ Estado situación financiera
- ✓ Estado de resultado integral
- ✓ Estado de cambios en el patrimonio
- ✓ Estado de flujo de efectivo
- ✓ Notas a los estados financieros
- ✓ Certificación de los Estados Financieros



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
VICERRECTORÍA DE RECURSOS UNIVERSITARIOS

✓ Dictamen de los Estados Financieros (si aplica)

b) Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores VIGENTE a la fecha de cierre del presente proceso, del contador y del revisor fiscal o contador público independiente que firme los estados financieros.

NOTA: SE ACEPTARÁ EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2024, SIEMPRE QUE SE APORTE EVIDENCIA DE HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

EVALUACIÓN FINANCIERA: Dará una condición a la oferta de habilitada o deshabilitada. Dicha condición se verificará para habilitar una oferta, previa calificación que se efectuará sobre los índices de acuerdo a la información registrada en el RUP, los cuales deben coincidir con los estados financieros anexos. En caso de propuestas acrediten o no los requisitos de orden financiero, la propuesta se califica según corresponda como “CUMPLE - NO CUMPLE”.

Sin otro particular,

DIANA YANIRA RICO ORTIZ
Evaluador Financiero